

### III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

#### C) OTROS ASUNTOS

##### **Presidencia de la Generalitat Conselleria de Justicia e Interior**

*ACUERDO de 4 de noviembre de 2024, del Consell, por el que se adoptan medidas urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana.*

El temporal de lluvia y viento iniciado el 28 de octubre en la Comunitat Valenciana y la fuerza devastadora del agua por el desbordamiento de ríos y barrancos han causado la pérdida de muchas vidas humanas, por lo que esta fecha quedará grabada, en la historia del pueblo valenciano, dado el carácter absolutamente extraordinario de los fenómenos naturales que se han desarrollado desde el día 29 de octubre y que han producido efectos catastróficos de un enorme alcance, sobre todo en pérdida de vidas humanas.

De hecho, el temporal que ha afectado gravemente a varias comarcas de la Comunitat Valenciana puede calificarse, por su intensidad y extensión, como el peor de este siglo, según el balance ofrecido por la Agencia Estatal de Meteorología. En concreto, los fuertes vientos y la lluvia caída han superado sobradamente los 400l/m<sup>2</sup> en 24 horas en muchas localidades, lo que constituye la mayor cantidad de precipitación registrada en 24 horas en la Comunitat Valenciana desde la gota fría del 11 de septiembre de 1996, con el agravante de que ahora, al producirse en zonas de interior, ha dado lugar a crecidas y avenidas de enorme magnitud a lo largo del cauce de los ríos y barrancos afectados.

A lo largo de la noche del día 29 y en las siguientes jornadas, los servicios públicos de emergencias y protección civil han trabajado sin descanso para atender a los municipios afectados, si bien los importantes daños sufridos por diversas infraestructuras viarias y las dificultades para acceder a determinados núcleos de población, así como la extraordinaria magnitud de la catástrofe, impiden la concreción en la evaluación de los daños sufridos en viviendas, infraestructuras, equipamientos urbanos, establecimientos industriales y comerciales, y explotaciones agrarias, entre otros.

Ante la gravedad y extensión de los daños sufridos, y el gran número de personas afectadas, resulta necesario continuar con la implantación de actuaciones urgentes que permitan atender las necesidades más acuciantes.

De acuerdo con la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, corresponde al president de la Generalitat dirigir y coordinar la acción del Consell, y establecer las directrices generales de la acción del Consell (artículo 12.1), pudiendo asignarse las materias que considere oportuno (artículo 12.2). Por su parte, la Conselleria de Justicia e Interior es el departamento del Consell competente en materia de protección civil y gestión de las competencias en materia de situaciones de emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 17/2024, de 12 de julio, del president de la Generalitat, por el cual se determinan el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones.

Por todo ello, en virtud de lo que disponen los artículos 12 y 28.c) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y a propuesta conjunta del president de la Generalitat y de la consellera de Justicia e Interior, el Consell, previa deliberación en la reunión del 4 de noviembre de 2024,

#### ACUERDA

##### *Primero*

Continuar con la implantación de actuaciones urgentes para paliar los daños producidos por el temporal iniciado el 29 de octubre en la Comunitat Valenciana.

##### *Segundo*

Reiterar al Gobierno de España la declaración de todos los municipios afectados como zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil y a la tramitación de subvenciones para la atención de necesidades derivadas de dicha declaración, la tramitación de ayudas de carácter paliativo para atender necesidades derivadas de otros siniestros y catástrofes, la preparación de la normativa correspondiente, así como la solicitud de activación del fondo de solidaridad de la Unión Europea para catástrofes naturales graves.



*Tercero*

Con carácter inmediato, se aprobará un decreto del Consell de concesión de ayudas directas y urgentes a personas físicas que tengan a su disposición una vivienda situada en alguno de los municipios afectados por el temporal, cuyo contenido haya resultado gravemente dañado, para hacer frente a la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad. El importe de la ayuda alcanzará un máximo de 6.000 euros por vivienda afectada, además de lo contenido en el apartado quinto a).

*Cuarto*

Con carácter inmediato, se aprobará un decreto del Consell de concesión de ayudas urgentes a los municipios afectados que realicen gastos extraordinarios para paliar los efectos del temporal y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales e imprescindibles para la vida y la seguridad de las personas.

*Quinto*

Por parte de las consellerías competentes, se pondrán en marcha con urgencia medidas destinadas a impulsar la recuperación de las áreas afectadas por el temporal, incluyendo las siguientes:

- a) Concesión de ayudas a personas físicas cuya vivienda habitual haya quedado destruida o con daños que afecten a su estructura.
- b) Concesión de ayudas a particulares por pérdida o daños graves en su vehículo que sean consecuencia directa del temporal.
- c) Ayudas a empresas y a trabajadoras y trabajadores autónomos para reparar los daños que se hayan producido en edificaciones, infraestructuras, instalaciones y cualquier tipo de bienes afectos a su actividad.
- d) Ayudas a comunidades de regantes y otras entidades de riego, y a explotaciones agrícolas, ganaderas y apícolas, por los daños en infraestructuras y los gastos necesarios para recuperar la capacidad productiva de las explotaciones.
- e) Ayudas a ayuntamientos para reparar los daños causados por el temporal en infraestructuras y bienes de titularidad municipal.

Las ayudas señaladas en los apartados a), b), c) y d) se limitarán a los daños producidos por el temporal que no estén cubiertos por contratos de seguro en vigor.

*Sexto*

A los procedimientos y medidas de ejecución necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo se les aplicará la tramitación de urgencia de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, se declara la preferencia en la tramitación de los expedientes y medidas de ejecución necesarias derivadas de la aplicación del presente acuerdo, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Séptimo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.2 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, los actos, los documentos y los expedientes relativos a la ejecución de lo previsto en los apartados tercero y cuarto del presente acuerdo serán objeto de control financiero permanente o auditoría pública en sustitución de la función interventora en los órganos de la administración de la Generalidad u organismos autónomos dependientes de ésta.

*Octavo*

Con el fin de facilitar la atención a las personas que han sufrido los daños ocasionados por el temporal y agilizar la tramitación de las solicitudes de ayuda, y sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Oficina Única Postemergencia por la Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de protección civil y gestión de emergencias, el Consell podrá habilitar oficinas descentralizadas de gestión y de asesoramiento para el desarrollo de las medidas previstas en el presente acuerdo.

*Noveno*

El Consell pondrá en marcha un conjunto de medidas extraordinarias de ayudas en el que, con carácter adicional a las ayudas antes reseñadas, incorporará, entre otras, las siguientes:



a) Ayudas fiscales: deducciones fiscales para las personas físicas afectadas de un importe mínimo de 2000€ por IRPF. Asimismo, habilitará líneas de crédito por el IVF a tipo 0 para la rehabilitación o reconstrucción de la vivienda habitual.

b) Ayudas sociales: la conselleria competente facilitará la reubicación de personas dependientes (o con servicio de tele dependencia), en una ubicación más próxima al entorno familiar de la persona dependiente; asimismo asumirá la asistencia psicológica que requieran las personas afectadas.

c) Ayudas en materia de transporte: en aquellos transportes cuya competencia sea de la Generalitat, se facilitarán gratuitamente durante un año las tarjetas de ATMV y FGV.

El Consell instará al Gobierno del Estado para que, asimismo, incentive deducciones por IRPF a las personas afectadas, establezca a través del ICO líneas de crédito al menos equivalentes a las que impulse el IVF, establezca y ejecute con celeridad un plan de reparación de las infraestructuras públicas dañadas y de limpieza de los espacios públicos.

Al objeto de buscar el mayor consenso posible en la implantación y la ejecución de todas las ayudas que establezca la Generalitat, se constituirá en los próximos quince días un grupo de trabajo integrado por personas representantes de la Generalitat, designadas por el president, de los ayuntamientos y diputaciones afectadas y de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

#### *Décimo*

La Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública adoptará las actuaciones necesarias en orden a asegurar la financiación de las actuaciones previstas en este acuerdo, e impulsará cuantas medidas presupuestarias requiera el adecuado cumplimiento del mismo, tanto en el ejercicio 2024 como en el ejercicio 2025.

#### *Undécimo*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.5 de la citada Ley 39/2015, se acuerda la ampliación general de los plazos en todos aquellos procedimientos no vencidos de competencia de la Administración de la Generalitat y de su sector público instrumental que se encuentren en tramitación.

#### *Duodécimo*

Este acuerdo carece por sí mismo de efectos económicos. Los efectos que de él se deriven serán acordados por el Consell mediante la aprobación de los decretos previstos en sus apartados tercero, cuarto y quinto.

#### *Decimotercero*

El presente acuerdo producirá efectos desde el momento de su aprobación y será objeto de publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* para general conocimiento.

València, 4 de noviembre de 2024

SUSANA CAMARERO BENÍTEZ  
Consellera secretaria

**ANEXO I. MUNICIPIOS AFECTADOS**

Provincia de Valencia

Alaquàs	Picanya
Albal	Picassent
Albalat de la Ribera	Polinyà de Xúquer
Alborache	Quart de Poblet
Alcàsser	Real
Alcúdia, l'	Requena
Aldaia	Riba-roja de Túria
Alfafar	Riola
Alfarb	Sedaví
Algemesí	Siete Aguas
Alginet	Silla
Almussafes	Sinarcas
Alzira	Sollana
Benetússer	Sot de Chera
Benicull de Xúquer	Sueca
Benifaió	Tavernes de la Valldigna
Beniparrell	Torrent
Bétera	Turís
Bugarra	Utiel
Buñol	València - PEDANÍAS SUR
Calles	Vilamarxant
Camporrobles	Xirivella
Carlet	Yátova
Catadau	
Catarroja	
Caudete de las Fuentes	
Chera	
Cheste	
Chiva	
Corbera	
Cullera	
Dos Aguas	
Favara	
Fortaleny	
Fuenterrobles	
Gestalgar	
Godelleta	
Guadassuar	
Llaurí	
Llíria	
Llocnou de la Corona	
Llombai	
Loriguilla - sólo núcleo urbano junto A3	
Macastre	
Manises	
Massanassa	
Mislata	
Montroi/Montroy	
Montserrat	
Paiporta	
Paterna	
Pedralba	